



Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe

25 Años en Previsión Social con Solidaridad y Equidad al Servicio de nuestros afiliados

Ley N° 11.035

**CONSEJO DE ADMINISTRACION PROVINCIAL
Resolución General**

N° 63-AGO/19

VISTO

Lo dispuesto en la Ley N° 11.085, artículo 16, inciso m), y

CONSIDERANDO

Que en 19 de julio de 2019 el Consejo Superior dispuso delegar en este Consejo de Administración el pago de un adicional a favor de los titulares de prestaciones otorgadas por la Caja si así resultaba oportuno con anterioridad a su próxima sesión.

Que dada la evolución de las variables de la economía del país que afectan al valor de los ingresos fijos, se estima oportuno efectivizar un adicional de pago único a favor de los actuales jubilados y pensionados.

Por ello:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE LA
CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS PROFESIONALES EN
CIENCIAS ECONOMICAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer el depósito de un adicional de pago único para quienes al 31 de agosto del corriente año sean beneficiarios de la Caja de Seguridad Social para los Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe, como titulares de prestación ordinaria, reducida temporal, por edad avanzada, por invalidez o por pensión.

Artículo 2°: El adicional referido en el artículo anterior se abonará con el haber de agosto del corriente año, y por el monto total que a continuación se detalla:

- a) Prestaciones Ordinarias y por Invalidez, con haberes básicos de ochenta (80) módulos: pesos dos mil (\$ 2.000) de adicional.
- b) Prestaciones por Edad Avanzada con haberes básicos de cuarenta (40) módulos: pesos mil (\$ 1.000) de adicional.
- c) Prestaciones por Pensión con haberes básicos de sesenta (60) módulos: pesos mil quinientos (\$ 1.500) de adicional.



*Caja de Seguridad Social para los Profesionales en
Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe*

**25 Años en Previsión Social con Solidaridad
y Equidad al Servicio de nuestros afiliados**

Leg. n° 11.035

- d) Prestaciones por Pensión con haberes básicos de treinta (30) módulos: pesos setecientos cincuenta (\$ 750) de adicional.

Para las prestaciones otorgadas con haberes básicos de montos diferentes a los antes indicados, se abonará un adicional proporcional en relación al previsto para el respectivo tipo de prestación con haber básico completo. Para las prestaciones reducidas temporales se abonará un adicional proporcional respecto del previsto para las prestaciones por edad avanzada de acuerdo a la relación que guardan los respectivos haberes básicos.

Artículo 3°: Poner la presente a consideración del Consejo Superior para su ratificación.

Artículo 4°: Regístrese, comuníquese a los afiliados y archívese.

Santa Fe, 23 de agosto de 2019.




DRA. SUSANA CUERVO
Contadora Pública
Secretaria


DR. RAUL ALONSO
Contador Público
Presidente